

RESOLUCIÓN 180 DE 2017
(10 de julio de 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DIANY TOYS, IDENTIFICADA CON NIT No. 0812006714-3 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DIANA MORALES GONZALEZ, C.C. 50.902.572, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 555-2008"

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 21 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra de DIANY TOYS, identificada con Nit No. 0812006714-3, representada legalmente por la señora DIANA MORALES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 50.902.572, por la obligación contenida en la Resolución 0258 de 19 de mayo de 2000, por valor OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$88.680.00) (Folios 4 al 5).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 0134 de 04 de febrero de 2004, proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% con destino al ICBF de las vigencias de febrero a septiembre de 2003 (Folios 4 y 5) por parte de DIANY TOYS, identificada con Nit No. 0812006714-3 representada legalmente por la señora DIANA MORALES GONZALEZ.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante auto de 2 de octubre de 2008 (Folio 19).

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 0339 de 02 de Octubre de 2008 (Folios 20 al 21), el cual fue notificado mediante aviso en prensa en el periódico *EL MERIDIANO DE CÓRDOBA*, el día 3 de octubre de 2010 (Folio 25), obrando dentro del expediente la constancia de publicación de la notificación.

Que mediante Resolución 0433 de 22 de noviembre de 2010 se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra de DIANY TOYS, identificada con Nit No. 0812006714-3 representada legalmente por la señora DIANA MORALES GONZALEZ (Folios 26 al 27), la cual fue enviada para su notificación mediante correo certificado el día 9 de agosto de 2016 (Folio 54), la cual fue devuelta por la empresa 472 (Folio 55 Al 58)

Que mediante comunicación de 02 de junio de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 48 de la ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 28), la cual fue devuelta por la empresa de correo 472 (Folio 29).

Que mediante comunicación de 15 de mayo de 2013, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 149 de la ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 32), la cual fue devuelta por la empresa de correo 472 (Folio 33).

Que mediante auto de 18 de enero de 2016, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 555-2008 (Folio 37), ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería y realizar consulta plataforma CIFIN (Folios 38 al 42).

Que mediante auto de 18 de enero de 2016, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folio 35), medida que No fue comunicada, en razón a que según el resultado de la consulta CIFIN de fecha 18 enero de 2016, el deudor no es titular de cuentas bancarias de ahorro, ni corrientes.

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: 1) el 18 de enero de 2016 (Folio 37); oficiándose al registrador de instrumentos públicos de Montería (folio 39), Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Folio 41), a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería (Folio 40).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 0134 de 4 de febrero de 2004 correspondían a las vigencias de febrero a septiembre de 2003 (Folios 4 al 5), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por publicación en aviso prensa el 3 de octubre de 2010 (Folio 25) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo tanto, se entiende que la obligación se encuentra prescrita desde el 04 de octubre de 2015.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$88.680.00) (Folio 61 al 62).

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la empresa DIANY TOYS, identificada con Nit No. 0812006714-3 representada legalmente por la señora DIANA MORALES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.902.572, por la obligación contenida en la Resolución 0134 de 04 de febrero de 2004 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$88.680.00), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 555-2008 que se adelanta en contra de DIANY TOYS, identificada con Nit No. 0812006714-3 representada legalmente por la señora DIANA MORALES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 50.902.572.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 10 de julio de 2017.



ANGENA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF
Proyectó: Ricardo Higuera 

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

1

0